

Resolución No. 040 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 040, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, código 314, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Manuel Estupiñán Meza”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 040 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 040, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, código 314, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Manuel Estupiñán Meza”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante le fue notificado el Auto No. 040 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido y no se pronunció al respecto, por ninguno de los medios establecidos para tal fin.

En este orden de ideas, debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	ALCALDIA DE PALMIRA
EMPLEO	Denominado técnico operativo, grado 1, código 314.
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	56231

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.089.797.863	Juan Manuel Estupiñán Meza

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

Estudio: Título técnico, profesional o tecnólogo en disciplina académica del núcleo del conocimiento en área relacionada con las funciones del cargo.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral Relacionada.

Alternativa de estudio: Certificado de terminación y aprobación de los estudios de la formación técnica Profesional o Tecnológica en la modalidad requerida o terminación y aprobación de 5 semestres de educación superior en formación profesional.

Alternativa de experiencia: No aplica.

Propósito y funciones del empleo:

PROPÓSITO

Desarrollar procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo y aplicar las técnicas y herramientas propias de su formación académica requeridas en el área de trabajo a la cual sea asignado, para el eficaz desarrollo de la misión y funciones de la dependencia, en atención al cumplimiento del plan de desarrollo y los preceptos y lineamientos legales.

Resolución No. 040 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 040, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, código 314, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Manuel Estupiñán Meza”

FUNCIONES

- Apoyar la ejecución de las labores administrativas de la dependencia o grupo de trabajo en el cual se desempeña aplicando los conocimientos propios de su formación académica de nivel técnico, para el cumplimiento de las funciones, objetivos y programas de la dependencia a la cual pertenece.
- Recibir instrucción y acatar la programación de la ejecución de las diferentes actividades, de acuerdo con los procedimientos y prioridades de la Dependencia.
- Colaborar en el diseño, organización, ejecución y control de todos los proyectos y programas relacionados con la misión y objetivos de la dependencia.
- Atender e informar a los usuarios internos y externos sobre los requisitos para desarrollar los trámites de la dependencia a la cual está adscrito.
- Efectuar los procesos requeridos para consolidar en el sistema la información de la dependencia.
- Adelantar estudios estadísticos y presentar informes de los mismos de conformidad con los lineamientos recibidos.
- Apoyar y brindar las capacitaciones que le sean solicitadas de acuerdo a su formación académica.
- Organizar y tabular la información necesaria para abordar asuntos del área de desempeño.
- Proyectar y digitar los documentos y demás escritos que se requieran en la dependencia.
- Organizar los archivos de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos del área de desempeño, mantenerlos actualizados y responder por su custodia y cuidado.
- Participar en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
- Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad.
- Participar desde su competencia, en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la dependencia a la cual pertenece, para la adecuada prestación del servicio.
- Dar cumplimiento a las responsabilidades específicas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido por la entidad, dentro del marco legal correspondiente, en el documento interno que se anexa al Manual Especifico de funciones y competencias laborales (Anexo 1).
- Participar activamente en todas las actividades programadas por la Administración Municipal a que sea convocado.
- Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.
- Organizar la logística de los eventos programados: Convocatorias, reproducción del material, consecución del salón, ayudas didácticas. Se diligencia el formato Control asistencia.
- Recibir inscripciones de la Institución de Educación Superior, la relación de inscritos a los programas.

Resolución No. 040 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 040, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, código 314, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Manuel Estupiñán Meza”

- Recopilar, consolidar y hacer seguimiento a la situación actual en el tema de la articulación de los niveles educativos.
- Gestionar la estrategia de aplicación de las pruebas SABER, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el MEN.
- Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.
- Preparar, remitir y recibir la documentación correspondiente a los instrumentos de las pruebas SABER y sus resultados.
- Recibir y consolidar los resultados de las autoevaluaciones institucionales, para la posterior elaboración de informes.
- Recibir consolidación de las evaluaciones realizadas, para entregarlas como insumos en la generación del Plan de calidad educativa.
- Generar llamado de atención por inasistencia a reunión, a docentes y directivos docentes.
- Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaría de Educación.
- Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaría de Educación.
- Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que este no se entregue de manera intencional al cliente.
- Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y en otros actos administrativos conforme a la naturaleza del empleo que se desempeña y las necesarias para el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de la función asignada. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del empleo.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló el aspirante, es la denominada por la norma que regula el proceso de selección como: **Experiencia Relacionada.**

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO, reposan los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de prestación de servicios, expedido por Alcaldía municipal del Charco Nariño, desempeñándose como encuestador del SISBEN, en el lapso del 1 de noviembre de 2013 al 1 de mayo de 2014.

Resolución No. 040 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 040, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, código 314, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Manuel Estupiñán Meza”

- ✓ Certificado de prestación de servicios, expedido por la Alcaldía municipal del Charco Nariño, desempeñándose como administrador del SIMAT en la oficina de coordinación de educación municipal, en el lapso de 2 de febrero de 2014 al 6 de julio de 2015.
- ✓ Certificado de prestación de servicios, expedido por el Consejo Noruego para Refugiados – NRC, desempeñándose como como promotor y motivador en establecimientos educativos, en el lapso de tiempo comprendido del 9 de diciembre de 2015 al 29 de febrero de 2016.
- ✓ Certificado laboral expedido por la Institución educativa, BAZAN, desempeñándose como apoyo administrativo, en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de enero de 2018.
- ✓ Certificado laboral expedido por la papelería LIZZY, desempeñándose como administrador, en el período de tiempo comprendido entre el 18 de febrero de 2018 al 24 de septiembre de 2018.

La Universidad Francisco de Paula Santander, al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, clasificó a los mismos de la siguiente forma:

- **Experiencia laboral**

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificado	Encuestador SISBEN	1/nov/2013	1/mayo/2014	6 meses
Certificado	Administrador Papelería LIZZY	18 /feb/2018	24/sept/2018	7 meses 6 días
Total Tiempo Acreditado				1 año 1 mes 6 días

- **Experiencia laboral relacionada**

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificado	Administrador del SIMAT	2/feb/2014	6/jul/2015	1 año 5 meses
Certificado	Promotor y motivador	9/dic/2015	29/feb/2016	2 meses 20 días
Certificado	Apoyo administrativo	1/marzo/2017	31/ene/2018	10 mese 29 días
Total Tiempo Acreditado				2 años 6 meses 19 días

Ahora bien, el tiempo acreditado y válido en el archivo aportado da un total de 2 años, 6 meses y 19 días, para un total de 30 meses y 19 días de experiencia laboral relacionada con las funciones del empleo a proveer; tiempo insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de 36 meses de experiencia laboral relacionada.

Resolución No. 040 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 040, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, código 314, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Manuel Estupiñán Meza”

Conforme a lo anterior, el señor **Juan Manuel Estupiñán Meza**, no cumple con el requisito mínimo establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia laboral relacionada suficiente para cumplir con el requisito mínimo.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

El certificado de prestación de servicios, expedido por Alcaldía municipal del Charco Nariño, desempeñándose como encuestador del SISBEN y el certificado laboral expedido por la papelería LIZZY, desempeñándose como administrador, allegados al aplicativo SIMO en el ítem de Experiencia, no fueron tenidos en cuenta como experiencia laboral relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en los cargos que se certifican en dichos documentos, no tienen relación con las funciones del cargo al cual se postuló el aspirante, para lo cual, el Artículo 17° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, define la experiencia relacionada de la siguiente forma:

“(…)

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Es del caso indicar que, después del respectivo estudio y análisis realizado por la Universidad Francisco de Paula Santander, se determinó que los documentos referidos no se pueden relacionar con las funciones establecidas en la OPEC, debido a que las labores desempeñadas en los cargos certificados no fueron ejecutadas en empleos o actividades similares a las funciones del empleo a proveer, razón por la cual no pueden ser clasificadas como experiencia laboral relacionada y, por lo tanto, no es válida para acreditar el tiempo de experiencia exigido en la OPEC del empleo a proveer.

A pesar de lo anterior, aunque la mencionada experiencia no puede ser señalada como laboral relacionada, la misma si corresponde a experiencia laboral, la cual no corresponde al tipo de experiencia exigida como requisito mínimo, motivo por el cual, el tiempo de experiencia laboral relacionada acreditada por el aspirante, es insuficiente para cumplir con el requisito mínimo de experiencia.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

Resolución No. 040 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 040, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, código 314, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Manuel Estupiñán Meza”

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, grado 1, código 314, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Juan Manuel Estupiñán Meza**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.089.797.863**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante **Juan Manuel Estupiñán Meza**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: **Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

Resolución No. 040 – Valle

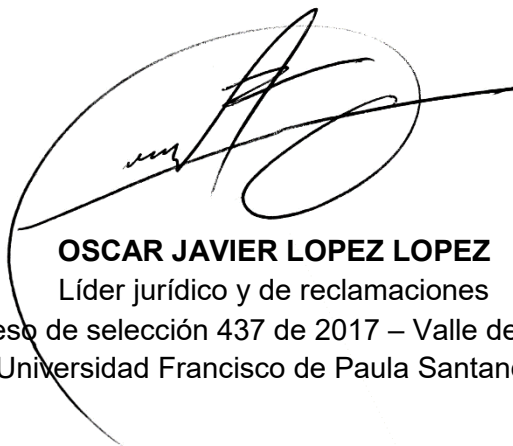
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 040, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 56231, denominado técnico operativo, código 314, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Juan Manuel Estupiñán Meza”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander